**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180191400**

En atención al memorial arrimado al expediente virtual (fls. 24-27) por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta inconformidad con la notificación de las providencias emitidas por el Despacho, se le informa que este juzgado, ciñéndose a las disposiciones legales vigentes, verbigracia, artículo 295 del Código General del Proceso y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, notifica las actuaciones a los usuarios de la justicia. No obstante, y a pesar de la implementación de mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan el acceso a la administración de justicia, siempre se ha mantenido la atención al público de manera presencial en las instalaciones de esta sede judicial.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en numeral 2 del artículo 317[1] del Código General del Proceso, y como quiera que la última actuación en el presente asunto data del 28 de mayo de 2021 (fl. 23), fecha en la cual, mediante auto se le impuso una carga a la actora que no cumplió, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

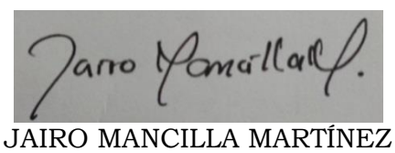

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

[1] ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.